



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 15 de julio de 2020
TR. N° 0250-2020-R-UNALM**

Señor

Presente:

Con fecha 15 de julio de 2020, se ha expedido la siguiente resolución:

"RESOLUCIÓN N° 0247-2020-R-UNALM.- La Molina, 15 de julio de 2020.

VISTOS: La Comunicación N° 0694-2020/DIGA, del Director General de Administración, a través del cual adjunta el Informe Técnico N° 016-2020-UA-UNALM de la Unidad de Abastecimiento; Informe Legal N° 110-2020-OAL/UNALM de la Oficina de Asesoría Legal, relacionado a la procedencia de una Contratación Directa bajo la condición “Situación de Emergencia”, para la Adquisición de una plataforma de video conferencia para educación virtual, a solicitud del Jefe (e) de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones (TIC); **CONSIDERANDO:** Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud ha declarado la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios por existencia del COVID-19 y se tomen medidas de prevención y se decreta la Declaratoria de Emergencia Sanitaria en su artículo 1° Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a los razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas; Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA se prorroga la emergencia sanitaria a nivel nacional declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA por un plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que concluirá el próximo 07 de setiembre de 2020; Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020- PCM se declara el estado de emergencia nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, a fin de proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población; Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, se aprueba las “Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid -19”, en el cual orientan a la universidades públicas y privadas hacia la continuidad y virtualización del servicio educativo;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 15 de julio de 2020
TR. N° 0250-2020-R-UNALM**

-2-

Que, mediante Resolución N° 0188-2020-R-UNALM de fecha 21 de abril de 2020, se aprueba el “Plan Virtualización de la Enseñanza de la UNALM” elaborada por la Comisión de Emergencia, con la finalidad de fortalecer la educación virtual y en atención a establecer medidas de prevención y contención frente al Coronavirus (COVID-19) y mitigar el riesgo de propagación en la UNALM, la misma que está presidida por el Vicerrector Académico; habiendo tomado en consideración la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU; Que, mediante Resolución N° 0120-2020-CU-UNALM de fecha 08 de junio de 2020, se aprueba el nuevo calendario Académico 2020-I para Pregrado, de lo cual las clases inicia el 13 de julio de 2020 de forma virtual; Que, mediante requerimiento Informe Técnico previo de evaluación de software N° 005-2020-USI-OTIC de fecha 19 de junio de 2020, suscrito por el Analista de Sistemas y la Jefa de la Unidad de Sistemas de Información - Jefe (e) de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones, en su calidad de área usuaria, solicitan la “Adquisición de una plataforma de video conferencia para educación virtual”, para el desarrollo de las clases virtuales de los estudiantes de los diferentes ciclos de estudio de las diversas Facultades de esta casa superior de estudios, mediante una Contratación Directa, por causal de Emergencia en vías de regularización, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas elaborada por el área usuaria, los mismos que contribuirán a prevenir el contagio y propagación del COVID-19; Que, asimismo conforme a lo indicado por el área usuaria, la “Adquisición de una plataforma de video conferencia para educación virtual”, permitirá que los docentes de la Universidad Nacional Agraria La Molina puedan dictar clases virtuales a través del desarrollo de videoconferencias que permitirán transmitir conocimientos a los alumnos. De igual manera poder tener sus reuniones de coordinación con la alta dirección, facultad, departamento académico y docentes, con la finalidad de adecuarse a las disposiciones para evitar el contagio y propagación del COVID-19; Que, habiéndose verificado el requerimiento del área usuaria que contiene la descripción de la finalidad publica de la contratación y las Especificaciones Técnicas; y considerando que el inicio de clases se realizará el 13 de julio de 2020, requieren contratar en el menor plazo posible la “Adquisición de una plataforma de video conferencia para educación virtual”, lo cual, no sería factible con la realización de los otros tipos de procedimiento de selección. En ese sentido, la Unidad de Abastecimiento realizó el estudio del mercado, fijando el valor estimado que asciende a S/78,588.00 (Setenta y ocho mil quinientos ochenta y ocho con 00/100 soles) de acuerdo a la propuesta de la empresa CONVEXUS COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S.A.C.; que dicha contratación cuenta con Certificado de Crédito Presupuestario por el monto del valor estimado total en el Plan Anual de Contrataciones y en la respectiva estudio de mercado; y que el expediente ha sido debidamente aprobado por el Director General de Administración con fecha 15 de julio de 2020, mediante Carta N° 0688-2020/DIGA, con lo cual queda demostrado el cumplimiento de las exigencias y formalidades propias de los actos preparatorios de una contratación estatal; Asimismo, mediante Carta N° OTIC-UNALM N° 0118/2020 la jefatura de la Oficina de Tecnología y Comunicaciones en calidad de usuario, manifiesta el inicio de la Orden de Compra N° 652-20 se efectuó el 02 de julio de 2020, de lo cual, se contabilizara los diez (10) días hábiles siguientes, a fin de regularizar toda documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 15 de julio de 2020
TR. N° 0250-2020-R-UNALM

-3-

De conformidad con el numeral 27.1 de artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las Entidades, excepcionalmente, pueden contratar directamente con un determinado proveedor, en los supuestos establecidos en dicha norma; encontrándose, entre tales:

“(…)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

En concordancia con lo señalado, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula los supuestos a través de los cuales se configuran Situación de Emergencia:

“(…)

b) *Situación de Emergencia*

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. (...)



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 15 de julio de 2020
TR. N° 0250-2020-R-UNALM

-4-

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Aprobación de Contratación Directa, señala:

“101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la ley”

“101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.”

“101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que le sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda (...);”

Que, mediante Informe Técnico N° 016-2020-UA-UNALM de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento concluye que resulta procedente la Contratación Directa bajo la condición de *Situación de Emergencia* frente al supuesto *Acontecimientos catastrófico*, para la “Adquisición de una plataforma de video conferencia para educación virtual”, debido a que se cumple con lo señalado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 y en el inciso b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-UNALM; Que, mediante Informe Legal N° 110-2020-OAL/UNALM de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal opina que resulta jurídicamente viable aprobar la Contratación Directa de la “Adquisición de una plataforma de video conferencia para educación virtual”, bajo la condición de *Situación de Emergencia* frente al supuesto *Acontecimientos catastrófico*, de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 y en el inciso b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-UNALM; Que, en tal sentido, conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos, resulta procedente aprobar la Contratación Directa de la “Adquisición de una plataforma de video conferencia para educación virtual”, toda vez que se ha determinado lo previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 y en el inciso b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-UNALM; Que, por estas consideraciones y estando a las atribuciones conferidas al señor Rector, como Titular del Pliego; **SE RESUELVE: ARTICULO 1º. -APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2020-UNALM para la “Adquisición de una plataforma de video conferencia para educación virtual”, a nombre de la empresa CONVEXUS COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S.A.C. por el monto de S/ 78,588.00 (Setenta y ocho mil quinientos ochenta y ocho con 00/100 soles), bajo la condición *Situación de Emergencia* frente al supuesto *Acontecimientos catastróficos*, de conformidad con el inciso b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-UNALM, correspondiendo a regularizar la documentación necesaria para la contratación por situación de emergencia.**



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

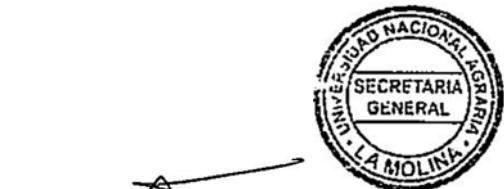
**La Molina, 15 de julio de 2020
TR. N° 0250-2020-R-UNALM**

-5-

ARTÍCULO 2º. -AUTORIZAR a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, para que realice la contratación de forma directa e inmediatamente; para tal efecto, deberá observar lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO 3º. -ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración para que efectúe regularizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, toda documentación referida a las actuaciones preparatorias, así como el contrato y sus requisitos; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución. Regístrese, comuníquese y archívese.- Fdo.- Enrique Ricardo Flores Mariazza.- Rector.- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez.- Secretario General.- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumple con poner en su conocimiento.

Atentamente,



SECRETARIO GENERAL

C.C.: OCI,OPL.,DIGA,ABASTECIMIENTO